

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-09149-2022 del 08 de junio del 2022, la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8, a través de su representante legal el señor **ADRIAN FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.346, solicito ante Cornare Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en influencia del municipio de Puerto Triunfo.
2. Que mediante oficio con radicado CS-05905-202 del 13 de junio de 2022, Cornare envía a la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8, la cuenta de cobro N° 15682, acorde al establecido en la resolución de Cornare 112-4150 de 2017, por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de permisos ambientales, deberá realizar el pago correspondiente al trámite solicitado, allegando la respectiva copia de este así mismo debe presentar, Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, Copia de existencia y representación legal de la Empresa Documento de metodología de recolección preservación y transporte de las muestras que incluya el perfil de los profesionales que participaran en los estudios.
3. Que en el Oficio CS-05905-202 del 13 de junio de 2022, se concede al peticionario un término de 30 días calendario, para que aporte los documentos solicitados; vencido este término se decretara el desistimiento y el archivo del expediente.
4. Que mediante radicado CE-11808-2022 del 25 de julio de 2022, fue allegado a la Corporación comprobante de pago asociado a la cuenta de cobro N° 15682 por valor de 760.000 pesos consignado en la cuenta corriente N° 02418184807 de Bancolombia, consignación que entra con el NIT N° 83014242.4, NIT no asociado a la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8.
5. Que a la fecha del presente acto administrativo la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8, no ha presentado ante Cornare los documentos requeridos consistentes en: fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, Copia de existencia y representación legal de la Empresa Documento de metodología de recolección preservación y transporte de las muestras que incluya el perfil de los profesionales que participaran en los estudios, para poder dar inicio al trámite de Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, fue reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual estipulo lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-09149-2022 del 08 de septiembre del 2022, del trámite **Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales** el área de influencia del municipio de Puerto Triunfo, solicitado por la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8, a través de su representante legal el señor **ADRIAN FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.346, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: En caso de requerir el Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: ORENAR a la unidad administrativa y Financiera de la Corporación para que proceda a realizar la devolución del dinero consignado en la cuenta corriente N° 02418184807 de Bancolombia por concepto de pago de evaluación del trámite **Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales**, solicitado por la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8 a través del radicado CE-09149-2022 del 08 de junio del 2022

PARAGRAFO: A efectos de poder realizar la devolución del dinero pagado por concepto de evaluación del trámite, el señor **ADRIAN FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.346, deberá allegar una certificación bancaria de la cuenta asociada al nit de la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **055912540347**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ADRIAN FERNANDO SALAZAR MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.163.34, en calidad de representante legal de la COMPAÑIA MUNDIAL MINERA LTDA, identificada con Nit N° 900.202.013-8, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales.

Expediente. 055912540347
Proyectó: German Vasquez Escobar
Fecha: 13/09/2022
Asunto: Permiso de Estudio de Recolección
Proceso: Trámite Ambiental